



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Constancia de secretaria: 2019-00290-00

El 27 de agosto de 2021 a las 5:00 p.m., venció el termino con el que contaba la parte demandante para contestar las excepciones de mérito formuladas y la oposición al juramento estimatorio. Oportunamente acercó:

La parte demandante en el proceso principal y en el acumulado 01: los archivos 128, 151 y 155.

La parte demandante en los acumulados 02 a 05: los archivos 152, 153, 154 y 156.

Días hábiles: 23, 24, 25, 26 y 27 de agosto de 2021.

Inhábiles: 21, 22, 28 y 29 de agosto de 2021.

Armenia Quindío, dieciséis (16) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal
Demandante principal:	María Eugenia Cotacio Martínez
Demandante acumulado 1:	Luz Mary Herrera Alzate Rodrigo Rodríguez Martínez
Demandante acumulado 2:	Olga María Marín García
Demandante acumulado 3:	Luis Enrique Muñoz Castro Gloria Amparo Giraldo Giraldo
Demandante acumulado 4:	Betty Grisales Giraldo Edgar León Castañeda Puerto
Demandante acumulado 5:	Tatiana Marcela García Zapata Jorge Alberto Hurtado Castellanos
Demandados:	Grupo Constructora Natura S.A.S. Isabel Cristina Rincón Velandia
Radicado:	630013103002-2019-00290-00
Asunto:	Fija fecha para audiencia inicial

1. Se procede a programar fecha y hora para el desarrollo de la audiencia inicial.

En los términos fijados por el artículo 372 del Código General del Proceso, cítese a las partes dentro de este asunto, para que concurran a la audiencia.

Se precisa que además de las partes, a la audiencia deberán concurrir apoderados obligatoriamente. No obstante, la audiencia se realizará, aunque no se presenten alguna de las partes o sus apoderados.

En caso de inasistencia injustificada, en lo que resulte aplicable, conforme al numeral 4, del artículo 732 del Código General del Proceso, se dispondrá:

4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Se indica además que la inasistencia de los abogados o sus representados se sancionará con multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para tal fin se señala **el veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022), a las 8:00 am**

Se advierte a las partes que en el trámite de la audiencia se recepcionarán los interrogatorios de parte, tanto de oficio como los solicitados en la demanda y su contestación.

Igualmente se advierte a las partes que en dicha audiencia se decretarán las pruebas solicitadas, indicando que éstas serán practicadas en la audiencia de instrucción y juzgamiento, razón por la cual no es necesario que hagan comparecer a los testigos.

2. Con una antelación no inferior a diez (10) días, las partes deberán ponerse en contacto con la Secretaría del Despacho a través del correo electrónico del Centro de Servicios Judiciales: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número de radicado de este proceso; o con los medios que para el momento sean habilitados, a fin de coordinar las acciones pertinentes para llevar a término la audiencia de forma virtual, todo ello, bajo los deberes establecidos en los numerales 3, 6, 8 y 11, del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de tener por injustificada la inasistencia a la programación extendida.

3. Se pone en conocimiento de las partes que, la audiencia será desarrollada a través de la aplicación LifeSize, por lo que, previamente al desarrollo de esta, deberán instalar y consultar el instructivo para su manejo, el cual, se encuentra disponible en la página web de la Rama Judicial; igualmente, de presentar inquietudes, deberán ser informadas con antelación.

4. Para el efecto, y durante su vigencia, deberá tenerse en consideración lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, de Ministerio de Justicia y del Derecho, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

5. Puesto que no hay disponibilidad en la agenda del Despacho y a fin de evitar pérdida de competencia, el Juzgado ordena prorrogar el término para dictar sentencia por 6 meses más, una vez vencido el inicial, conforme al inciso 6, del artículo 121 del Código General del Proceso.

6. Se pone en conocimiento lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., sobre el procedimiento de pago para la cautela decretada a favor acumulado Nro. 05 (archivo 143).

7. Precisar que, cualquier petición que se direcciona a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando este Despacho y el número de radicado de este proceso como destino; al deber ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.

8. Se previene a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS

Jueza

S.V.
2019-00290-00